

Resolución de la consellera de Justicia y Administración Pública por la que se concede una subvención directa a la Sociedad Cultural Lo Rat Penat para la realización, durante el ejercicio 2025, de actividades relacionadas con el fomento del autogobierno, el desarrollo del Estatuto de Autonomía, el Derecho Foral Civil Valenciano y las señas de identidad del Pueblo Valenciano.

El Consell tiene entre sus objetivos esenciales el pleno desarrollo del Estatuto de Autonomía, que no solo es la norma institucional básica de la Comunitat Valenciana, sino que constituye la norma identitaria sentida como tal por todos los valencianos y las valencianas. En la consecución de este objetivo también se implican sectores sociales, económicos, educativos, formativos y culturales, pues desde todos estos ámbitos pueden realizarse importantes aportaciones que contribuyan a consolidar, promocionar y potenciar nuestro autogobierno.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana atribuye a la Generalitat competencias de diferente intensidad en relación con materias como la conservación, el desarrollo y la modificación del Derecho Foral Civil Valenciano, el desarrollo de nuestra propia norma institucional básica y el fomento, la promoción y la consolidación del autogobierno, competencias que son ejercidas, en todo o en parte, a través de la Conselleria de Justicia y Administración Pública.

A ello se añade que el artículo 12 del citado Estatuto de Autonomía obliga a la Generalitat a velar por la protección y defensa de la identidad y los valores e intereses del Pueblo Valenciano, por lo que la realización y el fomento de actuaciones que contribuyan al reconocimiento, a la protección y a la promoción de las señas de identidad del Pueblo Valenciano es una obligación de la Administración Autonómica.

A este respecto, a tenor de los artículos 82 y 83 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en relación con los artículos 8.1, 9.1 y 9.2 g) del Decreto 28/2025, de 18 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, este departamento, a través de la Secretaría Autonómica de Justicia y Autogobierno y de la Dirección General de Justicia y Autogobierno, ejerce las funciones que tiene asignadas en materia de fomento del autogobierno.

El desarrollo de actividades en las materias reseñadas no ha de ser asumido en exclusiva por la propia Generalitat sino que también pueden ponerlas en práctica entidades de distinta naturaleza que, de este modo, contribuyen desde sus respectivos ámbitos de actuación a la consecución de los objetivos perseguidos.

En este sentido, la Sociedad Cultural Lo Rat Penat es una entidad que cuenta con una dilatada y acreditada trayectoria en defensa de las señas de identidad del Pueblo Valenciano y desde la Generalitat se estima necesario y oportuno establecer una línea de colaboración con ella para que pueda llevar a cabo actuaciones en favor del fomento de nuestro autogobierno, del desarrollo y la difusión del Estatuto de Autonomía, de la conservación, el desarrollo y la modificación del Derecho Foral Civil Valenciano y del reconocimiento, la protección y la promoción de las referidas señas de identidad.

No en vano, la Sociedad Cultural Lo Rat Penat se fundó en 1878 y, a lo largo de sus casi ciento cincuenta años de historia, ha procurado incesantemente contribuir a la defensa, a la promoción y a la reivindicación de la lengua, de la cultura, de las tradiciones y de las costumbres valencianas, llevando a cabo a tal fin multitud de actuaciones de muy distinta índole.

La Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, incluye, dentro de la aplicación presupuestaria G01070201GE00000.126D00.4, la línea nominativa S1711 (Subvención Lo Rat Penat), cuyas descripción y finalidad son colaborar con Lo Rat Penat para la realización de actuaciones en materia de fomento del autogobierno, desarrollo estatutario, Derecho Foral Civil y señas de identidad del Pueblo Valenciano, con una dotación económica de 50.000,00 €.

Esta línea de subvención se encuentra incluida dentro de la anualidad correspondiente a 2025 en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, de conformidad con la Resolución de 23 de junio de 2025, por la que se aprueba la segunda actualización del Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública para el periodo 2023- 2025.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido por el 168.1 A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en relación con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de lo establecido por el artículo 28 II) de la Ley 5/1983, del Consell, por los artículos 82 y 83 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y por los artículos 8.1, 9.1 y 9.2 g) del Decreto 28/2025, de 18 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia y Administración Pública,

RESUELVO

Primero. Objeto y entidad beneficiaria

1. El objeto de la presente resolución es la concesión, por parte de la Generalitat, de una subvención directa de 50.000,00 € (cincuenta mil euros) a la Sociedad Cultural Lo Rat Penat para la realización, durante el ejercicio 2025, de actuaciones en materia de fomento del autogobierno, desarrollo estatutario, Derecho Foral Civil y señas de identidad del Pueblo Valenciano.

2. La concesión no tiene carácter contractual y se justifica por razones de interés público, dado que el carácter divulgativo y promocional de las actividades a financiar tiene una repercusión general en la medida en que contribuirán a incrementar el conocimiento de la ciudadanía sobre las materias referidas en el párrafo anterior.

Segundo. Actuaciones subvencionables

1. Para el cumplimiento de esta resolución, la entidad beneficiaria podrá desarrollar actuaciones divulgativas, de formación, difusión y promoción, tales como jornadas, charlas, seminarios, cursos y exposiciones, y también la edición de publicaciones o material audiovisual en cualquier formato o soporte que permita su difusión, siempre que tengan vinculación con el objeto de la subvención concedida.

2. En el plazo de siete días tras la notificación de la presente resolución, la entidad beneficiaria deberá aportar un programa de actividades, firmado telemáticamente por la persona que la presida. El programa incluirá las actuaciones que se pretendan realizar o se hayan llevado a cabo durante 2025 con cargo a la financiación otorgada y será revisado y, en su caso, aprobado por la dirección general competente en materia de fomento del autogobierno tras comprobar su adecuación a la finalidad de la subvención concedida.

3. La entidad beneficiaria se compromete a diseñar y evaluar con perspectiva de género las actuaciones divulgativas y promocionales que desarrolle, y en particular a valorar su impacto en atención al número y porcentaje de mujeres participantes y asistentes, así como a resaltar la necesidad de calibrar el modelo valenciano de autogobierno también desde esa perspectiva.

4. La entidad beneficiaria incluirá una alusión razonada al impacto de género tanto en el programa de actividades que remita a la dirección general competente en materia de fomento del autogobierno, como también en la memoria justificativa a la que hace referencia el apartado sexto de esta resolución, con mención expresa a los indicadores y parámetros aplicados para evaluar dicho impacto.

Tercero. Gastos subvencionables

1. Serán susceptibles de ser financiados en el marco de la presente resolución aquellos gastos que hayan sido realizados desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre de 2025.

En todo caso, los gastos deberán estar relacionados con las actividades recogidas en el resuelto segundo, pudiendo incluir, entre otros, los siguientes:

a) Gastos de personal propio, contratado o que pueda contratar la entidad beneficiaria a los efectos de realizar las actividades subvencionadas.

b) Gastos de desplazamiento y dietas: transporte, alojamiento y manutención devengados por razón de las actividades financiadas.

c) Gastos derivados de suministros y servicios externos para la realización de las acciones objeto de la subvención otorgada, tales como suministros de material de oficina, servicio de mensajería, imprenta, carteles y folletos, montaje de espacios, megafonía y fotografía, relacionado todo ello con la organización y celebración de las actividades mencionadas en el resuelto segundo.

d) Gastos de documentación, tratamiento y clasificación de la información, comunicación y divulgación, publicaciones y soportes audiovisuales.

2. Los gastos derivados de las actividades objeto de la presente subvención se abonarán desde la Generalitat, a través de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, con cargo a la línea presupuestaria reseñada en el resuelto quinto y con los límites establecidos en la normativa de la Generalitat sobre indemnizaciones por razón del servicio.

3. A los efectos de moderar los costes derivados de la realización de las actuaciones subvencionables, la Conselleria de Justicia y Administración Pública podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los medios previstos en el artículo 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

4. Todas aquellas actividades llevadas a cabo con la financiación de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, y de las que tengan conocimiento terceras personas o la ciudadanía en general, deberán contar con la adecuada publicidad institucional en la que se haga constar la participación financiera de la Generalitat a través del citado departamento del Consell.

5. Respecto a los gastos ya efectuados durante el ejercicio 2025 con carácter previo a la concesión de la subvención, la dirección general competente en materia de fomento del autogobierno los revisará en el momento de someter a control la documentación justificativa que aporte la entidad beneficiaria para acreditar la realización de las actuaciones financiadas.

Cuarto. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. La entidad beneficiaria está sujeta a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre subvenciones públicas y, en particular, a las que se contienen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en su caso, a las exigencias que determina la normativa vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de responsabilidad social.

2. En concreto, la entidad beneficiaria deberá:

a) Desarrollar actividades que cumplan con el objeto de la subvención concedida y acreditar su realización conforme a lo previsto en esta resolución.

b) Justificar la subvención en los términos y plazos previstos en esta resolución, así como el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, presentando la documentación justificativa en los términos establecidos en esta misma resolución.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, y aportar cuanta información y documentación sea requerida a fin de verificar cualquier aspecto relacionado con la actuación o las actuaciones subvencionables.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas a través de esta resolución.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca dicha obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la presente resolución.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación dada a los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La entidad beneficiaria deberá realizar la publicidad activa de la subvención recibida mediante esta resolución de acuerdo con la normativa aplicable durante su vigencia. Deberá dejar constancia expresa de la financiación otorgada por la Generalitat, a través de esta resolución, tanto en cualquier

acto o medio que se emplee para difundir y promocionar la actuación o actuaciones subvencionadas, como también en toda publicación o relación con terceros cuyo fin sea divulgarlas.

Asimismo, se deberán incluir, en cualquier tipo de publicación vinculada con la actuación o actuaciones subvencionadas, el logo de la Generalitat con la denominación del departamento del Consell con competencias en materia de fomento del autogobierno y aquellas otras marcas identificativas o conmemorativas que pueda establecer la Generalitat, que serán oportunamente comunicadas a la entidad beneficiaria desde la dirección general que tenga asignadas las funciones en materia de fomento del autogobierno.

h) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

i) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 23 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el apartado anterior producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada, dejará esta sin efecto y dará lugar, en su caso, a la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con la legislación vigente y, de forma especial, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

4. Para la realización de las actividades objeto de la presente subvención, la entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros hasta el 100 % del importe de la actuación subvencionada, en el marco de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. Crédito presupuestario

La subvención concedida mediante esta resolución se financia, en el marco de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, dentro de la aplicación presupuestaria G01070201GE00000.126D00.4, a través de la línea nominativa S1711 (Subvención Lo Rat Penat), cuyas descripción y finalidad son colaborar con Lo Rat Penat para la realización de actuaciones en materia de fomento del autogobierno, desarrollo estatutario, Derecho Foral Civil y señas de identidad del Pueblo Valenciano, con una dotación económica de 50.000,00 €.

Sexto. Justificación de la subvención

1. La aplicación del importe de la subvención será justificada por la entidad beneficiaria mediante la aportación de la cuenta justificativa simplificada a la que se refiere el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que contendrá los documentos indicados a continuación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta resolución de concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

La memoria deberá estar firmada telemáticamente por la persona que ostente la presidencia o cargo equivalente en la entidad beneficiaria.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

2. Para la tramitación del pago de la subvención, y a los efectos de lo establecido en el apartado decimotercero, número 2 B), del Acuerdo de 3 de octubre de 2023, del Consell, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar por la Intervención en el ejercicio de la fiscalización del gasto (DOGV núm. 9707, de 19 de octubre de 2023), la entidad beneficiaria deberá justificar documentalmente cada uno de los gastos efectuados y aportar una declaración responsable, firmada por la persona habilitada a tal efecto en la entidad, en la que se haga constar que todos ellos se corresponden con actividades llevadas a cabo durante 2025 y subvencionables en el marco de la presente resolución y que la entidad dispone de los documentos originales correspondientes a los efectos de facilitar cualquier tipo de comprobación que resulte pertinente.

3. El plazo de justificación de los gastos derivados de las actividades objeto de la subvención vencerá el 31 de octubre de 2025.

4. La entidad beneficiaria autoriza expresamente a la Conselleria de Justicia y Administración Pública para que, durante la vigencia de esta resolución, pueda recabar, de oficio y directamente ante los órganos competentes, los datos necesarios a fin de acreditar que aquélla se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no incurre en causa de inhabilitación judicial o administrativa conforme a la normativa vigente y aplicable.

5. La tramitación del pago de la subvención se efectuará de una sola vez, tras la presentación de la justificación de los gastos correspondientes a las actividades subvencionables en virtud de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 de este mismo resuelto y tras la comprobación, por parte de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, de la documentación aportada.

6. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta que designe la entidad beneficiaria.

Séptimo. Plan de control

De conformidad con la previsión del artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la realización de las actividades subvencionadas se someterá a lo establecido por la Resolución de 25 de julio de 2025, de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, por la que se aprueba el Plan de control aplicable a las actividades financiadas durante el ejercicio 2025 con cargo a las líneas de subvenciones del programa presupuestario 126D00, Concordia y fomento del autogobierno, gestionadas por la Dirección General de Justicia y Autogobierno (DOGV núm. 10161, de 29 de julio de 2025).

Octavo. Régimen sancionador

El régimen sancionador se aplicará por la comisión de las infracciones administrativas contempladas en la normativa básica estatal a aquellos sujetos que sean responsables de las mismas y se regirá por lo previsto en los artículos 173 a 177 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en relación con el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno. Compatibilidad de la subvención

1. La subvención otorgada es compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos concedidos para las actuaciones financiadas, procedentes de la Generalitat o de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otros ingresos, recursos o ayudas, supere el coste real de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La subvención concedida por medio de esta resolución no precisa notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos recogidos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que se otorga a la entidad beneficiaria con el objeto y para la realización de las actividades que se mencionan en los resúmenes primero y segundo, sin que dichas actuaciones subvencionables supongan ventaja económica alguna, ni impliquen el desarrollo de actividad económica en el mercado relacionada con la oferta de bienes o servicios. La percepción de la subvención no provoca, en ningún caso, un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembros, por lo que queda exenta de la obligación a la que se refiere el artículo 3 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Décimo. Minoración y reintegro de la subvención

1. En los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada y se podrá dejar ésta sin efecto o minorar su cuantía, con reintegro de la cantidad indebidamente percibida y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del abono de la subvención.

2. El procedimiento de reintegro de la cantidad indebidamente percibida se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

3. La cantidad a reintegrar tendrá la consideración de ingreso de derecho público de naturaleza no tributaria, siéndole de aplicación, a efectos del cálculo, el interés de demora en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécimo. Protección de datos de carácter personal

1. La Conselleria de Justicia y Administración Pública y la entidad beneficiaria se someten de forma expresa a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y se comprometen a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza a los que pudieran acceder como consecuencia de la ejecución de esta resolución de concesión. A tal fin, cumplirán con lo previsto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor en el momento de la firma de esta resolución o que puedan estarlo durante su vigencia.

2. A efectos de dar cumplimiento a las previsiones de la normativa sobre protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas, se informa de los siguientes aspectos:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Subsecretaría de la Conselleria de Justicia y Administración Pública.

b) La finalidad del tratamiento de datos personales en relación con la presente subvención es realizar las gestiones necesarias para ejecutar esta resolución y proceder al posterior pago de la subvención a la entidad beneficiaria.

c) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las establecidas en las letras c) y e) del artículo 6.1 del Reglamento General de Protección de Datos (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

d) En relación con la información declarada por la entidad beneficiaria, la Conselleria de Justicia y Administración Pública podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados.

e) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban, así como para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, y de conformidad con la normativa sobre archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante periodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

f) Asimismo, se informa que los datos relativos a la entidad subvencionada serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la Intervención Delegada de la Conselleria de Justicia y Administración Pública y a aquellos otros órganos administrativos que deban conocerlos durante la tramitación y ejecución de esta resolución, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa vigente y aplicable. Por otro lado, la subvención concedida se publicará en el Portal de Transparencia de la Generalitat, con indicación de su importe, del objetivo o la finalidad y de la entidad beneficiaria, y estará disponible en él durante el año de la concesión y el año siguiente. Pasado este segundo año, los datos dejarán de ser públicos en el Portal. En el caso de la presente

resolución, los datos facilitados y publicados no tienen la consideración de datos de carácter personal por referirse a una persona jurídica.

3. Las personas interesadas pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento, oposición, portabilidad y a no ser sometidas a una decisión basada exclusivamente en el tratamiento de los datos personales. A tal efecto:

a) En cuanto a los datos de los que disponga la Conselleria de Justicia y Administración Pública, pueden obtener más información en el Registro de actividades de tratamiento:

<https://cjusticia.gva.es/es/proteccio-de-dades>

Y pueden ejercer sus derechos a través del siguiente enlace:

<https://www.gva.es/es/proc19970>

b) En cuanto a los datos de los que disponga la entidad beneficiaria, pueden contactar con ella por medio de la siguiente dirección de correo electrónico:

secretaria@loratpenat.org

4. Sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que resulte procedente en vía administrativa o judicial, si las personas interesadas entienden vulnerado su derecho a la protección de datos de carácter personal pueden reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat de forma presencial o telemática, a través del siguiente enlace:

https://sede.gva.es/inicio/procedimientos?id_proc=22094

Además, pueden reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

5. Cuando la entidad beneficiaria o su representante legal aporte datos de carácter personal de terceras personas (nóminas, facturas, etc.) con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones y justificaciones derivadas de la presente resolución y del otorgamiento de la subvención, deberá informar a esas personas en los términos que establecen los apartados 2, 3 y 4 de este resuelto. En particular, les informarán sobre los siguientes aspectos:

-La comunicación de sus datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines de esta resolución.

-La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a comprobar, la entidad beneficiaria o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

-La posibilidad y la forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que les asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

6. En todo caso, cuando la entidad beneficiaria deba aportar a la Conselleria de Justicia y Administración Pública documentos que incluyan datos de carácter personal de terceras personas

para la justificación de la subvención concedida, habrán de presentar, junto con el resto de la documentación justificativa, una declaración responsable en la que se haga constar que se les ha informado sobre aquella aportación y sobre los derechos que les asisten.

Si la consulta y la obtención de datos requirieran por ley autorización de la persona o personas afectadas, la entidad beneficiaria deberá disponer de tal autorización y ponerla a disposición de la Generalitat cuando les sea requerida.

Decimosegundo. Publicidad

Esta resolución se hará pública, de conformidad con la normativa vigente y aplicable, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, del Portal de Transparencia de la Generalitat y de la página web de la Conselleria de Justicia y Administración Pública.

Decimotercero. Efectos de la resolución

Esta resolución producirá efectos desde la fecha de su firma.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso previsto en la legislación vigente que se estime oportuno.

Valencia,
LA CONSELLERA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA